

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
204I4	527273,99	4103336,64			
			205D	527314,90	4103357,56
205I1	527287,12	4103368,88			
205I2	527292,41	4103377,41			
205I3	527300,22	4103383,72			
205I4	527309,67	4103387,10			
206I	527480,99	4103417,43			
			206D1	527486,22	4103387,89
			206D2	527495,29	4103391,05
			206D3	527502,89	4103396,92
207I	527558,44	4103500,10			
			207D1	527580,34	4103479,59
			207D2	527585,66	4103487,49
			207D3	527588,24	4103496,65
			207D4	527587,82	4103506,17
			207D5	527584,44	4103515,07
			207D6	527578,43	4103522,47
			207D7	527570,42	4103527,61
			207D8	527561,19	4103529,97
			208D	527490,88	4103536,44
208I1	527488,13	4103506,57			
208I2	527479,37	4103508,74			
208I3	527471,65	4103513,42			
208I4	527465,67	4103520,18			
208I5	527461,97	4103528,42			
			209D	527478,68	4103580,40
209I1	527449,78	4103572,38			
209I2	527448,69	4103579,64			
209I3	527449,41	4103586,96			
210I	527471,74	4103686,67	210D	527499,48	4103673,25
211I	527535,03	4103764,86	211D	527556,98	4103744,29
212I	527605,01	4103829,39	212D	527622,06	4103804,31
213I	527642,32	4103847,38	213D	527660,11	4103822,66
214I	527697,99	4103904,51			
			214D1	527719,48	4103883,57
			214D2	527724,62	4103890,69
			214D3	527727,48	4103898,99
			214D4	527727,82	4103907,77
			214D5	527725,60	4103916,26
			214D6	527721,01	4103923,75
			214D7	527714,45	4103929,59
215I	527599,74	4103968,97	215D	527620,91	4103990,96
216I	527516,38	4104086,10	216D	527541,74	4104102,21
217I	527474,99	4104159,60	217D	527503,47	4104170,16
			218D	527493,06	4104222,21
218I1	527463,64	4104216,32			
218I2	527463,22	4104225,27			
218I3	527465,45	4104233,95			
219I	527489,58	4104290,69	219D	527515,43	4104274,79
			220D	527559,84	4104327,47
220I1	527536,91	4104346,81			
220I2	527545,37	4104353,75			
220I3	527555,76	4104357,19			
221I	527573,40	4104359,62	221D	527589,45	4104331,54

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 16 de diciembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se acuerda el archivo de los expedientes de deslinde que a continuación se relacionan, en el término municipal de Aguilar de la Frontera, en la provincia de Córdoba.

Con relación a los expedientes administrativos de deslinde de las vías pecuarias que se indican a continuación, en el término municipal de Aguilar de la Frontera, en la provincia de Córdoba, y con motivo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dictada en el recurso núm. 164/05-S.3.ª, interpuesto por doña Victoria Pérez-Jiménez Saravia contra la Resolución de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 17 de junio de 2004 (BOJA núm. 139, de 16 de julio de 2004), por la que se aprobó la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba), declarando la nulidad de la citada resolución por allanamiento de la Administración y por tanto produciéndose la pérdida sobrevenida del objeto de los procedimientos de los deslindes de las vías pecuarias que comprende la citada clasificación,

RESUELVO

El archivo de los expedientes administrativos de deslinde, aprobados por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de las vías pecuarias del término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba), que a continuación se detallan:

1. Vía pecuaria: «Vereda y Modificación de Trazado de la Vereda de Jogina» (VP 572/2004).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 5 de agosto de 2004.

Tramo: Desde el cruce con la «Vereda de Metedores», hasta el límite de término con Puente Genil. Deslinde aprobado por Resolución de la Secretaria General Técnica de 19 de diciembre de 2005.

Longitud: 5.440 metros.

2. Vía pecuaria: «Vereda del Cortijo de Alcaraz» (VP 574/2004).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 5 de agosto de 2004.

Tramo: Comprende entre la «Vereda de Metedores» y la «Vereda de la Laguna», del Rincón a los Cochinos. Deslinde aprobado por Resolución de la Secretaria General Técnica de 18 de enero de 2006.

Longitud: 792 metros.

3. Vía pecuaria: «Vereda de Metedores» (VP 575/2004).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 5 de agosto de 2004.

Tramo: Desde su inicio hasta el cruce con la «Vereda de Jogina». Deslinde aprobado por Resolución de la Secretaria General Técnica de 3 de marzo de 2006.

Longitud: 9.512,4 metros.

4. Vía pecuaria: «Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos» (VP 576/2004).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 5 de agosto de 2004.

Tramo: Completo, en todo su recorrido. Deslinde aprobado por Resolución de la Secretaria General Técnica de 31 de enero de 2006.

Longitud: 11.649 metros.

5. Vía pecuaria: «Vereda de las Mestas a Jauja» (VP 578/2004).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 5 de agosto de 2004.

Tramo: Completo, en todo su recorrido. Deslinde aprobado por Resolución de la Secretaría General Técnica de 17 de enero de 2006.

Longitud: 4.660 metros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Las Barranqueras» en su totalidad, incluido el Descansadero y Abrevadero del Rincón, en el término municipal de Palma del Río, provincia de Córdoba. VP @2308/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Barranqueras» en su totalidad, incluido el Descansadero y Abrevadero del Rincón, en el término municipal de Palma del Río, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Palma del Río, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 30 de julio de 1954, publicada el Boletín Oficial del Estado núm. 234, de fecha 22 de agosto de 1954.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 22 de septiembre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Las Barranqueras» en su totalidad, incluido el Descansadero y Abrevadero del Rincón, en el término municipal de Palma del Río, provincia de Córdoba, con motivo de determinar la posible afección de las determinaciones del PGOU del término municipal de Palma del Río, sobre la referida vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 15 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 14 de diciembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 205, de fecha de 15 de noviembre de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 52, de fecha 19 de marzo de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de septiembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Las Barranqueras», situada en el término municipal de Palma del Río, provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

1. Don Juan Manuel Fuentes García manifiesta su desconformidad con el eje del trazado de la vía pecuaria, según las escrituras que aporta, su finca limita con el camino de Carreteros pero no menciona la vía pecuaria. Asimismo paga el IBI por la totalidad de la superficie de la parcela. Por último manifiesta la falta de uso de la vía pecuaria.

Informar que el interesado no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración.

Contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palma del Río, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria, complementados con el Fondo Documental generado en este expediente de deslinde, que se compone de: